

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 057-2024-MPB

Barranca, 04 de marzo de 2024



EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO:

INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 31-2024-STPAD/MPB, de fecha 26 de febrero de 2024; de la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, INFORME N°065-2020-SGSVF-MPB, OFICIO N°024-2020-GTSV-MPB, INFORME N°096-2020-SGSVF-MPB, OFICIO N°026-2020-GTSV-MPB, INFORME N°099-2020-SGSV-MPB, OFICIO N°027-2020-GTSV-MPB, OFICIO N°005-2021-GTSV-MPB, OFICIO N°007-2021-GTSV-MPB, MEMORÁNDUM N°187-2021-GTSV-MPB, MEMORÁNDUM N°196-2021-GTSV-MPB, INFORME N°056-2021-GTSV-MPB, REQUERIMIENTO DE INFORMACION N°122-2021-STPAD-MPB, REQUERIMIENTO DE INFORMACION N°124-2021-STPAD-MPB, INFORME N°068-2021-GTSV-MPB, INFORME 1583-2021-SGRH, INFORME ESCALAFONARIO N°0144-2021-SGRH-MPB, REQUERIMIENTO DE INFORMACION N°131-2021-STPAD-MPB, PROVEIDO N°0262-2021-PPM-IPZ/MPB, INFORME N°150-2021-PPM-IPZ-MPB, INFORME N°159-2021-PPM-IPZ/MPB, INFORME N°095-2021-GTSV-MPB, INFORME N°654-2021-SGSVF/GTSV-MPB. INFORME DE PRECALIFICACION N° 026-2022-STPAD/MPB, RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 010-2022-GTSV-MPB, DESCARGO A RESOLUCIÓN GERENCIAL DE INICIO DE PAD, INFORME N° 001-2023-GTSV-MPB, INFORME N° 2583-2023-URH-MPB, procedimiento seguido contra el servidor civil Armando Ríos Remigio quien se desempeñó en cargo de Sub Gerente de Seguridad Vial y Fiscalización, presunto responsable de las irregularidades denotadas en el Expediente N°080-2021-STPAD-MPB

I. CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057 aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio del 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la ley del Servicio Civil entro en vigencia a partir del 14 de setiembre del 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

Por otro lado, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", de conformidad con el numeral 97.3. del Art. 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio y el Artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, ha establecido los Principios de Potestad Sancionadora Administrativa de Todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados un procedimiento administrativo legal, razonable, bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios por parte de la entidad.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO

Nombres y Apellidos : Armando Ríos Remigio
Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 1057-CAS
Condición : Contratado
Situación : Activo
Cargo : Sub Gerente
Unidad Orgánica : Sub Gerencia de Seguridad Vial y Fiscalización

Puesto Que Desempeñó Al Momento De La Comisión De La Presunta Falta:

- Sub Gerente de Seguridad Vial y Fiscalización-Designado mediante R.A. N°0783-2019-AL/RRZS-MPB de fecha 01.0.2019 y con.CESE mediante R.A. N°0299-2020-AL/JEMS-MPB de fecha 30.09.2020.





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 057-2024-MPB

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA Y MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Del análisis de los documentos que obran en el presente Expediente, que viene a esta Secretaría Técnica, a efectos de determinar si corresponde o no Recomendar la Prescripción al Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en base a los hechos expuestos y documentos que sustentan los actos materia de la presente investigación, remitidos a esta Secretaría Técnica, este despacho emite el presente informe para que declare la Prescripción de Oficio del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario a la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario respecto del Expediente N° 080-2021-STPAD-MPB.

INICIO DE CONOCIMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA DE PARTE:

- Mediante INFORME N°056-2021-GTSV-MPB, de fecha 22.06.2021, el Abog. Jhon Jhonatan Torres Espiritu-Gerente de Transporte y Seguridad Vial señala al Abog. Eduardo G. Sánchez Ponce-Gerente Municipal que se tomó conocimiento que en el año 2020 durante la gestión del Gerente de Transporte y Seguridad Vial Ing. Arnaldo Armas Aranda y el Sub Gerente de Seguridad Vial y Fiscalización Bach. Armando Ríos Remigio, se entregaron los documentos de infracción vehicular y actas de control en original de los años 2011 al 2018 a la fiscalía Provincial Corporativa Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Segundo despacho, esto en merito a las investigaciones seguidas en la carpeta fiscal SGF N°5219-2018, remitidos con el oficio N°024-2020-GTSV-MPB, de fecha 19 de febrero del 2020, oficio N° 026-2020-GTSV-MPB de fecha 05 de marzo del 2020 y oficio N°027-2020-GTSV-MPB de fecha 06 de marzo del 2020. (...). A fin que se proceda con el deslinde responsabilidades que hubiera al lugar.
- Mediante Memorándum N°0822-2021-MPB/GM, de fecha 23.07.2021, el Abog. Eduardo G. Sánchez Ponce-Gerente Municipal manifiesta a la Abog. Jhoana Marilyn Silva Robles-Secretario Técnico del PAD que teniendo en cuenta el INFORME N°056-2021-GTSV-MPB, emitido por la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, quien hace de conocimiento que en el año 2020 el durante la gestión del Gerente de Transporte y Seguridad Vial Ing. Arnaldo Armas Aranda y el Sub Gerente de Seguridad Vial y Fiscalización Bach. Armando Ríos Remigio, entregaron las papeletas de infracción vehicular y actas de control en original correspondientes a los años 2011 al 2018 a la fiscalía Provincial Corporativa Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Segundo Despacho, esto en merito a las investigaciones seguidas en la carpeta fiscal SGF N°5219-2018, los mismos que fueron remitidos mediante OFICIO N°024-2020-GTSV-MPB, de fecha 19 de febrero del 2020, OFICIO N° 026-2020-GTSV-MPB de fecha 05 de marzo del 2020 y OFICIO N°027-2020-GTSV-MPB de fecha 06 de marzo del 2020. (...); Así mismo refiere que dichas papeletas de infracción vehicular y actas de control no fueron devueltas o retornadas a la entidad municipal a efectos de que el despacho responsable continúe o inicie el procedimiento sancionador correspondiente para la ejecución del cobro de multas, situación que evidentemente resulta en perjuicio para entidad municipal, (...) al no haberse solicitado en su debido momento por parte de los ex funcionarios de la municipalidad, en ese sentido se remiten los actuados a fin que se sirva realizar la precalificación e investigación previa, contra los que resulten responsables de No solicitar al ministerio publico la devolución de los valores (papeletas de infracción vehicular y actas de control en original) para que se continúe con el cobro de las multas correspondientes, ello en atención a la documentación facilitada por la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial.

ACREDITACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN:

A través, de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 010-2022-GTSV-MPB de fecha 31 de marzo del 2022, de 2022, debidamente notificada al infractor con fecha 01 de abril de 2022, se RESUELVE: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del servidor civil Bach. Armando Ríos Remigio en su condición de Sub Gerente, bajo el régimen laboral del D.L 1057 CAS a cargo de la Sub Gerencia de Seguridad Vial y Fiscalización de la municipalidad provincial de Barranca.

IV. MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO

- Mediante INFORME N°065-2020-SGSVF-MPB, de fecha 19.02.2020 el Bach. Armando Ríos Remigio- Sub Gerente de Seguridad Vial y Fiscalización informa al Ing. Arnaldo Armas Aranda-Gerente de Transporte que en vista del MEMORANDUM CIRCULAR N°017.2020 GTSV-MPB, emitido por su despacho de fecha 18.02.2020, en el cual se adjunta el acta fiscal, de fecha 12 de febrero, en el cual se deja constancia que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BARRANCA

GERENCIA MUNICIPAL

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 057-2024-MPB

se emitirá un informe detallado con relación a las papeletas de infracción de formas físicas, desde el año 2011 al año 2018, las cuales se adjuntan en calidad de préstamo(...). A si mismo informa que las papeletas de infracción y las actas de control, de los meses de enero a junio año 2011, no se encuentran en el acervo documentario, ni tampoco en la base de datos del sistema integral de esta entidad edil.

- Mediante OFICIO N°024-2020-GTSV-MPB, de fecha 19.02.2020 el Ing. Arnaldo N. Armas Aranda-Gerente de Transporte y Seguridad Vial remite las papeletas de infracción vehicular y solicita ampliación de plazo ante el Ministerio Público del Distrito de Huara-Segundo Despacho- Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en merito al Informe N°065-2020-SGSVF-MPB, de la Sub Gerencia de Seguridad Vial y Fiscalización, de esta entidad edil, área encargada de la custodia de las papeletas de infracción vehicular, se remite a su digno despacho, la relación física de las papeletas de infracción vehicular de los años 2013(febrero, marzo, abril y mayo), 2015 (enero a mayo), 2016(enero a septiembre) y 2017 (enero a septiembre), en calidad de préstamo bajo su responsabilidad; asimismo dada la recargada labor de dicha sub gerencia, solicito un plazo de 15 días hábiles en razón de que, se tiene que desarchivar dichas papeletas y actas de control, para poder recabar la información faltante.
- Mediante INFORME N°096-2020-SGSVF-MPB, de fecha 05.03.2020 el Bach. Armando Ríos Remigio- Sub Gerente de Seguridad Vial y Fiscalización informa al Ing. Arnaldo Armas Aranda-Gerente de Transporte y Seguridad Vial que las actas de control, impuestas del 01 de enero del 2011 al 31 de diciembre del 2014, se encuentran prescritas en razón de la no cobranza en vía ordinaria ni en vía coactiva, dicho perjuicio asciende en el valor S/.1515,185.00 en papeletas de tránsito y S/295,763.50 en actas de control. Además, que no obran en el acervo documentario resoluciones de sanciones producto de la imposición de papeletas de infracción tránsito y actas de control de los años 2011 al 2014. (...). Asimismo, en su tercer punto manifiesta: Que las papeletas pendientes de pago del 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2018, están sujetas a responsabilidad por la no cobranza en vía ordinaria y coactiva, las mismas que se encuentran en cobranza ordinaria próximas a derivar a la cobranza coactiva. Donde en aras de no entorpecer la investigación seguida por el fiscal anticorrupción se remiten los valores (papeletas de infracción de tránsito y actas de control), emitidos dentro del periodo 01.01.2011 al 31.12.2014 y de 01.01.2015 al 31.12.2018.
- Es así que, mediante OFICIO N°026-2020-GTSV-MPB, de fecha 05.03.2020 el Ing. Arnaldo Armas Aranda-Gerente de Transporte y Seguridad Vial remite al Abog. Jesús Ángel Sánchez Santos-fiscal provincial del Segundo Despacho fiscal provincial Corporativa Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios del Distrito Fiscal de Huara, las papeletas de infracción vehicular y actas de control de los años 2015,2016,2017 y 2018, las cuales deberán ser devueltas a la brevedad posible por encontrarse en cobranza ordinaria. Además de remitir un (1) CD que contiene el reporte de papeletas y actas de control periodo 2011-2018.
- Mediante INFORME N°099-2020-SGSV-MPB, de fecha 05.09.2019, el Bach. Armando Ríos Remigio- Sub Gerente de Seguridad Vial y Fiscalización informa al Ing. Arnaldo Armas Aranda-Gerente de Transporte y Seguridad Vial que (...) en aras de continuar con la gestión de cobranza en vía, pueda remitir a la brevedad posible las papeletas de infracción de tránsito y actas de control de los años 2015,2016,2017 y 2018.
- Mediante OFICIO N°027-2020-GTSV-MPB, de fecha 06.03.2020 el Ing. Arnaldo Armas Aranda-Gerente de Transporte y Seguridad Vial remite al Abog. Jesús Ángel Sánchez Santos-Fiscal Provincial del Segundo Despacho Fiscal Provincial Corporativa Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huara, las papeletas de infracción vehicular canceladas del año 2016, indicando que en merito al INFORME N°099-2020-SGSVF-MPB, de la Sub Gerencia de Seguridad Vial y Fiscalización de esta entidad edil, área encargada de la custodia de las papeletas de infracción vehicular, informa que por un error no se ha remitido cuatro block de papeletas de infracción de tránsito, los cuales se detallan:

- 01 Block De Papeletas Canceladas De Marzo 2016
- 01 Block De Papeletas Canceladas De Junio 2016
- 01 Block De Papeletas Canceladas De Septiembre 2016
- 01 Block De Papeletas Canceladas De Noviembre 2016



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 057-2024-MPB

- Mediante OFICIO N°005-2021-GTSV-MPB, de fecha 25.01.2021, el Abog. Jhon Jhonatan Torres Espiritu-Gerente de Transporte y Seguridad Vial solicita la devolución de papeletas de infracción vehicular y actas de control al fiscal del segundo despacho de la fiscalía Provincial Corporativa Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huara, manifestando, que habiéndose remitido a su despacho las papeletas de infracción vehicular y actas de control correspondientes a los años 2011 al 2018, en calidad de préstamos para los efectos de la presente investigación que se rige en el caso N°5219-2018 y considerando que dichos valores (papeletas y actas de control) pueden caer en inejecutables; EXHORTO a usted, se sirva a cumplir con efectuar la entrega de las papeletas de infracción vehicular y actas de control de los años 2011 al 2018; con la finalidad de continuar con el procedimiento sancionador y posteriormente emisión de resolución de sanción para el cobro respectivo y evitar su prescripción y de la misma manera el procedimiento que corresponde, en la gerencia de ejecutoria coactiva; ello en salvaguarda del patrimonio municipal de nuestra representada. Cabe indicar que a través del OFICIO N°007-2021-GTSV-MPB, de fecha 19.04.2021, el Abog. Jhon Jhonatan Torres Espiritu-Gerente de Transporte y Seguridad Vial vuelve a solicitar lo señalado ut supra en los mismos términos y condiciones.
A través de la CONSTANCIA DE ENTREGA DE DOCUMENTOS en la CARPETA FISCAL SGF N°5219-2018, en la ciudad de huacho con fecha 30.03.2021, en las instalaciones del segundo despacho de la fiscalía Provincial Corporativa Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios,(...) se deja constancia, que previamente a ser entregada la documentación, la misma fue cotejada por las personas de Fredy Renzo Sandoval Mendoza identificado con DNI N° 74300258 en calidad de apoyo de la Sub Gerencia de Seguridad Vial y Fiscalización, dependencia encargada de tramitar las papeletas; así también por la persona de Yeimy Valenzuela Aban identificada con DNI N° 43760633 en calidad de asistente legal de la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Barranca; siendo la que a continuación se detalla:



Table with 1 column and 4 rows detailing document status for the year 2017, including pending papers, cancelled papers, and cancelled acts.

Table with 1 column and 2 rows detailing document status for the year 2018, including pending papers.

- A través de la CONSTANCIA DE ENTREGA DE DOCUMENTOS en la CARPETA FISCAL SGF N°5219-2018, en la ciudad de huacho con fecha 04.05.2021, en las instalaciones del segundo despacho de la fiscalía Provincial Corporativa Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios,(...) se deja constancia, que previamente a ser entregada la documentación, la misma fue cotejada por las personas de Fredy Renzo Sandoval Mendoza identificado con DNI N° 74300258 en calidad de apoyo de la Sub Gerencia de Seguridad Vial y Fiscalización, dependencia encargada de tramitar las papeletas; así también por la persona de Lily Fiorella Matute Castillo identificada con DNI N° 44513518 en calidad de apoyo administrativo de la Sub Gerencia de Seguridad Vial y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Barranca; siendo la que a continuación se detalla:

Table with 1 column and 3 rows detailing document status for the year 2017, including cancelled papers and cancelled control acts.

Table with 1 column and 2 rows detailing document status for the year 2018.



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 057-2024-MPB

Papeletas y actas (pendientes): De los meses de enero a octubre y diciembre Total 10 bloques (...).
Papeletas (canceladas): De los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, agosto (2), septiembre, octubre, noviembre, diciembre, diciembre (2) (total 14 bloques).
Acta de C. (canceladas): De enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

- A través de la CONSTANCIA DE ENTREGA DE DOCUMENTOS en la CARPETA FISCAL SGF N°5219-2018, en la ciudad de huacho con fecha 15.06.2021, en las instalaciones del segundo despacho de la fiscalía Provincial Corporativa Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios,(...) se deja constancia, que previamente a ser entregada la documentación, la misma fue cotejada por las personas de Fredy Renzo Sandoval Mendoza identificado con DNI N° 74300258 en calidad de apoyo legal de la Sub Gerencia de Seguridad Vial y Fiscalización, dependencia encargada de tramitar las papeletas y quien fue una de las personas encargadas de traer y foliar los bloques de las papeletas en este despacho fiscal; así también por la persona de Kevin Dominguez Vilchez identificada con DNI N° 47983258 en calidad de asistente administrativo de la Sub Gerencia de Seguridad Vial y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Barranca; siendo la que a continuación se detalla:

Año 2016

Papeletas (canceladas): de los meses de enero, enero (2), abril, julio, julio (2), agosto, septiembre, octubre, octubre (2), noviembre, Noviembre (2), diciembre, diciembre (2), diciembre (3), diciembre (4), total 15 bloques. (...).
Papeletas (canceladas): de los meses febrero, febrero (2), marzo, marzo (2), marzo (3), mayo, mayo (2), junio, julio, julio (2), agosto, junio, marzo (1), total 14 bloques. (...).

Año 2015

Papeletas (pendientes): de los meses de marzo (a folios 220), abril (a folios 308), Febrero (a folios159), mayo (a folios 264), enero (a folios 162) total 5 bloques. (...).
Papeletas (canceladas): de los meses de octubre (a folios 317) y septiembre (a folios 259) total 02 bloques. (...).
Acta de C. (canceladas): De octubre (a folios 192), septiembre (a folios 25), septiembre 2 (a folios 59), septiembre 3 (a folios 226), septiembre 4 (a folios 371), agosto (a folios 162), total 06 bloques

- Mediante MEMORÁNDUM N°187-2021-GTSV-MPB, con fecha 11.06.2021, el Abog. Jhon Jhonatan Torres Espiritu-Gerente de Transporte y Seguridad Vial, señala a la Bach. Yeimy Isabel Valenzuela Aban-Sub Gerente de Seguridad Vial y Fiscalización, tome las acciones inmediatas sobre los valores devueltos, las mismas que se encuentran a su disposición, y se realice las acciones correspondientes para ejecutar el cobro de las mismas, debiendo emitir las resoluciones de sanción correspondientes y la notificación respectiva para el cobro efectivo de las multas y demás acciones correspondientes, esto a fin de evitar la prescripción de las mismas y perjuicios económicos a la entidad, siendo su despacho de acuerdo a su ROF la responsable directamente de los mencionados valores.
- Mediante MEMORÁNDUM N°196-2021-GTSV-MPB, con fecha 16.06.2021, el Abog. Jhon Jhonatan Torres Espiritu-Gerente de Transporte y Seguridad Vial, señala a la Bach. Yeimy Isabel Valenzuela Aban-Sub Gerente de Seguridad Vial y Fiscalización, que a través del documento de constancia de entrega de documentos de fecha 15 de junio del 2021- Carpeta Fiscal SGF N°5219-2018, el segundo despacho de la fiscalía Provincial Corporativa Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios realiza la devolución de las papeletas y actas del año 2016 y 2015 que le fueron otorgadas en calidad de préstamo en su momento en merito a una investigación seguida mediante Carpeta Fiscal SGF N°5219-2018. En ese sentido realice las acciones correspondientes a efectos de poder iniciar con el proceso y ejecución de cobranza de las papeletas que a la fecha se encuentran pendientes de pago, esto a fin de evitar la prescripción de las mismas y perjuicios económicos a la entidad, lo que se dispone bajo responsabilidad, debiendo de informar en el plazo de tres (03) hábiles las acciones pertinentes realizada por su despacho y la ejecución de la cobranza respectiva



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 057-2024-MPB

- Mediante INFORME N°056-2021-GTSV-MPB, de fecha 22.06.2021, el Abog. Jhon Jhonatan Torres Espiritu-Gerente de Transporte y Seguridad Vial señala al Abog. Eduardo G. Sánchez Ponce-Gerente Municipal que se tomó conocimiento que en el año 2020 durante la gestión del Gerente de Transporte y Seguridad Vial Ing. Arnaldo Armas Aranda y el Sub Gerente de Seguridad Vial y Fiscalización Bach. Armando Ríos Remigio, se entregaron los documentos de infracción vehicular y actas de control en original de los años 2011 al 2018 a la fiscalía Provincial Corporativa Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Segundo despacho, esto en merito a las investigaciones seguidas en la carpeta fiscal SGF N°5219-2018, remitidos con el oficio N°024-2020-GTSV-MPB, de fecha 19 de febrero del 2020, oficio N° 026-2020-GTSV-MPB de fecha 05 de marzo del 2020 y oficio N°027-2020-GTSV-MPB de fecha 06 de marzo del 2020. (...). A fin que se proceda con el deslinde responsabilidades que hubiera al lugar.
- Mediante Memorándum N°0822-2021-MPB/GM, de fecha 23.07.2021, el Abog. Eduardo G. Sánchez Ponce-Gerente Municipal manifiesta a la Abog. Jhoana Marilyn Silva Robles-Secretario Técnico del PAD que teniendo en cuenta el INFORME N°056-2021-GTSV-MPB, emitido por la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, quien hace de conocimiento que en el año 2020 el durante la gestión del Gerente de Transporte y Seguridad Vial Ing. Arnaldo Armas Aranda y el Sub Gerente de Seguridad Vial y Fiscalización Bach. Armando Ríos Remigio, entregaron las papeletas de infracción vehicular y actas de control en original correspondientes a los años 2011 al 2018 a la fiscalía Provincial Corporativa Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Segundo Despacho, esto en merito a las investigaciones seguidas en la carpeta fiscal SGF N°5219-2018, los mismos que fueron remitidos mediante OFICIO N°024-2020-GTSV-MPB, de fecha 19 de febrero del 2020, OFICIO N° 026-2020-GTSV-MPB de fecha 05 de marzo del 2020 y OFICIO N°027-2020-GTSV-MPB de fecha 06 de marzo del 2020. (...); Así mismo refiere que dichas papeletas de infracción vehicular y actas de control no fueron devueltas o retornadas a la entidad municipal a efectos de que el despacho responsable continúe o inicie el procedimiento sancionador correspondiente para la ejecución del cobro de multas, situación que evidentemente resulta en perjuicio para entidad municipal, (...) al no haberse solicitado en su debido momento por parte de los ex funcionarios de la municipalidad, en ese sentido se remiten los actuados a fin que se sirva realizar la precalificación e investigación previa, contra los que resulten responsables de No solicitar al ministerio publico la devolución de los valores (papeletas de infracción vehicular y actas de control en original) para que se continúe con el cobro de las multas correspondientes, ello en atención a la documentación facilitada por la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial.
- A través de REQUERIMIENTO DE INFORMACION N°122-2021-STPAD-MPB, de fecha 04.08.2021 la Abog. Jhoana Marilyn Silva Robles- Secretario Técnico del PAD, solicita al Abog. Jhon Jhonatan Torres Espiritu-Gerente de Transporte y Seguridad Vial copias de los oficios siguientes a fin de aclarar aspectos como parte de las investigaciones preliminares:

OFICIO N°024-2020-GTSV-MPB, de fecha 19 de febrero del 2020, con sus respectivos anexos documentarios.

OFICIO N° 026-2020-GTSV-MPB, de fecha 05 de marzo del 2020, con sus respectivos anexos documentarios.

OFICIO N°027-2020-GTSV-MPB, de fecha 06 de marzo del 2020, con sus respectivos anexos documentarios.

OFICIO N°005-2021-GTSV-MPB, de fecha 25 febrero 2021, con sus respectivos anexos documentarios.

OFICIO N°007-2021-GTSV-MPB, de fecha 19 abril 2021, con sus respectivos anexos documentarios.

- A través REQUERIMIENTO DE INFORMACION N°124-2021-STPAD-MPB, de fecha 04.08.2021 la Abog. Jhoana Marilyn Silva Robles- Secretario Técnico del PAD, solicita al Abog. Iván Palacios Zorrilla-Procurador Público Municipal, copia fedateada de la carpeta fiscal SGF N°5219-2018, la denuncia realizada a los funcionarios de la municipalidad provincial de barranca, ante la fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios, y de ser el caso remitir todo el expediente referente a papeletas de infracción vehicular, toda vez que resulta ser relevante para aclarar aspectos conferidas por ley.
- Mediante INFORME N°068-2021-GTSV-MPB de fecha 09 de agosto del 2021 el Abog. Jhon Jhonatan Torres Espiritu-Gerente de Transporte y Seguridad Vial informa a la Abog. Jhoana Marilyn Silva Robles-Secretario Técnico del PAD que remite los oficios solicitados en su debido momento y sus anexos.



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 057-2024-MPB

- Mediante INFORME 1583-2021-SGRH de fecha 09 de agosto del 2021 el Abog. José Luis Jara Bautista-Sub Gerente de Recursos Humanos remite la información solicitada a la Abog. Jhoana Marilyn Silva Robles- Secretario Técnico del PAD, que de la revisión de los acervos documentarios se encontraron los legajos de los funcionarios que ocuparon el cargo antes mencionado.
- Mediante INFORME ESCALAFONARIO N°0145-2021-SGRH-MPB, de fecha 06 de agosto del 2021, visado por el Abog. José Luis Jara Bautista-Sub Gerente de Recursos Humanos remite la información solicitada del Bach. Armando Ríos Remigio.
- A través del REQUERIMIENTO DE INFORMACION N° 131-2021-STPAD-MPB, 13.08.2021 la Abog. Jhoana Marilyn Silva Robles- Secretario Técnico del PAD, solicita al Abog. Iván Palacios Zorrilla-Procurador Publico Municipal, que informe si de acuerdo a sus funciones y atribuciones, si ha realizado alguna denuncia referente a las papeletas de infracción de tránsito y actas de control que fueron observadas y solicitadas por la fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios y se sirva remitir en copias fedateadas la carpeta fiscal (Caso N°5219-2018-2°D-FPCE-DCF, de huara.
- Mediante PROVEIDO N°0262-2021-PPM-IPZ/MPB, de fecha 16.08.2021, el Abog. Iván Palacios Zorrilla-Procurador Publico Municipal solicita ampliación de plazo para dar respuesta a lo solicitado por la secretaria del PAD, para que posteriormente a través del INFORME N° 150-2021-PPM-IPZ-MPB, de fecha 17 de agosto del 2021, manifieste que la procuraduría publica procedió a las acciones legales correspondientes, realizando la denuncia penal de Omisión Ilegal de Acto a su Cargo, ante la Fiscalía Provincial de Barranca, adjuntando copias fedateadas de fs. 84 a 92.
- Mediante INFORME N° 159-2021-PPM-IPZ/MPB de fecha 18.08.2021, el Abog. Iván Palacios Zorrilla-Procurador Publico Municipal informa a la secretaria técnica del PAD que, la Procuraduría Municipal realizo la ampliación de la denuncia penal ante la fiscalía ya mencionada, incorporando al Ex Sub Gerente de Seguridad Vial y Fiscalización-Armando Ríos Remigio, adjuntando copias certificadas de la ampliación de la denuncia penal con 03 folios de fs.96 a 98.
- Que, a Requerimiento Reiterativo de Información N° 165-2021-STPAD-MPB remitido, a la Abog. Jessica Marlene Tabori Laos-Gerente de Transporte y Seguridad Vial, para que informe si a la fecha las papeletas de infracción vehicular y actas de control al no ser solicitadas al ministerio publico la devolución de los valores, han causado perjuicio a la entidad, ya que presumiblemente no fueron ejecutadas para su cobro de multas. Por lo que mediante INFORME N°095-2021-GTSV-MPB, manifiesta que su despacho a efectos de proceder con la solicitud de información requerida derivó la misma a la Sub Gerencia de Seguridad Vial y Fiscalización a fin de que se sirva remitir la información requerida y que al ser la encargada del control y custodia de las papeletas de infracción y actas de control solicitó a su despacho una prórroga de plazo por 7 días hábiles, con el fin de remitir la información solicitada; esto en razón de poder ubicar y seleccionar las papeletas y actas de control que generaron perjuicio a la entidad, así como también las resoluciones de sanción de multa, que no se realizó el procedimiento para su notificación, causando perjuicio. Consecuentemente anexa y remite en copias fedateadas el Informe N°061-2020-GTSV-MPB, de fecha 11.12.2020 mediante el cual el Abog. José Alexis Rodríguez Carpio-Gerente de Transporte y Seguridad Vial, manifiesta que la Sub Gerencia de Fiscalización, la cual se encuentra bajo la mi encargatura de manera temporal advierte a través del INFORME N°348-2020-SGSVF/GTSV-MPB, de fecha 22 de octubre del 2020 se ha generado la prescripción de papeletas de infracción al tránsito y actas de control del periodo comprendido entre el ejercicio fiscal 2015 y parte del ejercicio fiscal 2016 (enero hasta septiembre); cuya suma prescrita en desmedro de la Municipalidad de Barranca asciende a S/3,830,081.85 (Tres millones ochocientos treinta mil ochenta y uno con 85/100 soles); dicho desmedro económico se ha generado durante la gestión del ex Sub Gerente de Fiscalización y Seguridad Vial, Bach, Armando Ríos Remigio.
- Mediante INFORME N°056-2021-GTSV-MPB, de fecha 22.06.2021, el Abog. Jhon Jhonatan Torres Espíritu- Gerente de Transporte y Seguridad Vial, manifiesta al Abog. Eduardo Sánchez Ponce que, se han tomado diferentes medidas correctivas y acciones a efectos de que la Sub Gerencia de Seguridad Vial y Fiscalización (despacho que es la directamente encargada de la ejecución de cobro y sanciones de las papeletas de infracción vehicular y actas de control) realice las actividades y adopte las medidas correspondientes para el cobro de las multas generadas por las papeletas de infracción impuestas en la jurisdicción, con la finalidad de continuar con los procedimientos sancionadores correspondientes.





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 057-2024-MPB

(...) posteriormente se ha logrado el retorno de papeletas y actas de control que se encontraban en el Ministerio Público- caso Carpeta Fiscal SGF N°5219-2018.

- Que mediante INFORME N°654-2021-SGSVF/GTSV-MPB, de fecha 15.10.2021 la Bach. Yeimy I. Valenzuela Aban-Sub Gerente de Seguridad Vial y Fiscalización, informa a requerimiento de la secretaria técnica del PAD que, (...); al respecto es necesario informar que las papeletas de infracción vehicular y actas de control para realizar el procedimiento y derivación a la Gerencia de Coactivo, efectivamente se requiere de los originales, esto con la finalidad de proseguir con el trámite de cobranza coactivo, siendo estas ya notificadas mediante resolución de sanción de multa y se encuentren firme, en ese sentido se adjunta al presente la relación de las papeletas y actas de control que llegaron a prescribir y consecuentemente causaron agravio a la entidad. Se anexo las papeletas y actas de control con resolución y sin procedimiento de ejecución coactiva de fs.123 a fs. 167.

V. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

En principio, atendiendo a los hechos descritos en los párrafos precedente el investigado habría incurrido presuntamente en la siguiente norma vulnerada:

- **PRIMERO:** En base y de conformidad a su contrato regulado en fecha cierta mediante el D. Leg. N° 1057-CAS, el Sub Gerente de Seguridad Vial y Fiscalización vulnero lo siguiente:

Del Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios del D. Legislativo 1057 CAS.

"Artículo 9.- Obligaciones y responsabilidades administrativas

Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los toques de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora.

- **SEGUNDO:** En conformidad a los señalado ut supra y como consecuencia de la falta de responsabilidad y obligación administrativa a cargo de la Sub Gerencia de Seguridad Vial y Fiscalización, se presume que, al no solicitar la devolución de las papeletas de infracción de tránsito, al Ministerio Público "fiscalía", para su posterior ejecución de cobranza, el funcionario vulnero los lineamientos establecidos en el ROF dado que no se prosiguió con lo siguiente:

DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF), APROBADO MEDIANTE ORDENAZA MUNICIPAL N°015-2018-AL-MPB;

SUB CAPITULO III

SUB GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL Y FISCALIZACION

Artículo 84.- Sub Gerencia de Seguridad Vial y Fiscalización

La Sub gerencia de seguridad vial y fiscalización es la unidad encargada de instalar, mantener y renovar los dispositivos de control de tránsito terrestre, así mismo de planificar y ejecutar programas de educación y capacitación en materia de seguridad vial.

Funciones

Son funciones de la Sub Gerencia de Seguridad Vial y Fiscalización las siguientes:

(...)

- 19.- Elaborar las resoluciones de sanción de multa por infracciones al transporte.
- 20.- Emitir resoluciones Sub gerenciales de su competencia; y



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 057-2024-MPB

21.- Cumplir con las demás funciones afines que le encomiende la gerencia de transporte y seguridad vial.

➤ TERCERO: Asimismo, vulnero lo siguiente:

DECRETO SUPREMO N° 004-2020-MTC, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL DE TRAMITACIÓN SUMARIA EN MATERIA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, Y SUS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

TÍTULO II PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL
CAPÍTULO II
DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL

Artículo 6.- Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial:

6.1. El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente.

6.2. Son documentos de imputación de cargos los siguientes:
(...);

b) En materia tránsito terrestre: La Papeleta de infracción de Tránsito o la resolución de inicio.
(...);

CUARTO: Se debe entender que el Sub Gerente de Seguridad Vial y Fiscalización, debe cumplir y hacer cumplir los fines para el cual fue contratado en el cargo de confianza que ocupe, ciertamente debiendo salvaguardar que la entidad no decaiga en un perjuicio económico a consecuencia de la falta de accionar contra las infracciones impuestas, en ese contexto en caso incurriera devendría en la vulneración del siguiente decreto:

DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.18. Principio de Responsabilidad. - La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Artículo 248.- Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...);

2. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción;(...).

d) El perjuicio económico causado:

(...);

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 057-2024-MPB****VI. FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA.**

4.1 De lo antes expuesto, y del análisis de los documentos se puede colegir que el funcionario Bach. Armando Ríos Remigio-Sub Gerente de Seguridad Vial y Fiscalización, ha presuntamente incurrido en la falta disciplinaria siguiente:

- ✓ Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario: Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo (...)

(...) q) Las demás que señale la ley.

4.2 Que, conforme lo establece el precedente administrativo de observancia obligatoria contenido en la Resolución de Sala Plena 06-2020-SERVIR/TSC, en el presente caso materia de precalificación, el investigado presuntamente ha incurrido en la falta tipificada en el literal q), del artículo 85°, de la Ley N° 30057, que en vía de remisión significó la "vulneración del deber de Responsabilidad", que establece lo siguiente:

La Ley del Código de Ética de la Función Pública "LEY N.º 27815" lo siguiente:

Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública.
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...).

6.- Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

VII.**DEL REGIMEN DISCIPLINARIO EN LA LEY N° 30057 – LEY DEL SERVICIO CIVIL Y SU REGLAMENTO APROBADO CON DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM**

En, principio a efectos de establecer el marco legal correspondiente al régimen disciplinario del servidor que laboran en la administración pública, es preciso indicar que:

Mediante Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, publicada en el 04 de Julio de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran. Al respecto, en el Título V de la citada Ley, se establecieron las disposiciones que regularían el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia.

Siendo ello así, el 13 de junio de 2014, se Publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de septiembre de 2014. En ese sentido a partir del 14 de septiembre de 2014, resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, entre los que se encontraban comprendidos aquellos trabajadores sujetos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativo N° 276, 728 y 1057, respectivamente.

Asimismo, a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, señala en su numeral 4.1., que dichas disposiciones resultan aplicables a todos los servidores regulados por los Decretos Legislativo N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057.



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 057-2024-MPB

En ese sentido, que, a partir del 14 de septiembre de 2014, las entidades públicas con trabajadores sujetos a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, como es esta Entidad Municipal, deben aplicar las disposiciones sobre materia disciplinaria establecidas en el Título V de la Ley N° 30057 y el Título VI del Libro I de su Reglamento General.

Asimismo, es preciso indicar que la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC hace referencia a las reglas sustantivas y procedimentales, el cual se detalla de la siguiente manera:

REGLAS PROCEDIMENTALES: Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, etapas o fases de procedimiento administrativo, disciplinario y plazos para la realización de actos procedimentales formalidades previstas para la emisión de los actos procedimentales. Reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa Medidas cautelares. Plazos de Prescripción.

REGLAS SUSTANTIVAS: Los deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidad y derechos de los servidores – las faltas – las sanciones: tipos, determinación, graduación y eximentes.

PLAZO DE DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

En principio, resulta importante resaltar que la prescripción es una institución jurídica que, en virtud al transcurso del tiempo, genera ciertos efectos respecto de los derechos de las personas o respecto al ejercicio de algunas facultades que posee la administración pública, como el ejercicio de su facultad sancionadora que tiene efectos sobre los particulares.

Al respecto recordar que el Tribunal Constitucional ha señalado que: "La figura jurídica de la prescripción no puede constituir, en ningún caso, un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios o servidores públicos, puesto que esta institución del Derecho Administrativo Sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la Administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario". En base a lo prescrito, podemos entender que, establecer un plazo de prescripción para el ejercicio de la potestad disciplinaria en los regímenes laborales es propio del Estado, dando el reconocimiento del derecho a prescribir como parte del derecho fundamental al debido proceso.

Por otro lado, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de la República en la Casación N° 2294-2012 La Libertad, cuando afirmó que "el derecho a prescribir tiene rango constitucional, según lo previsto por el artículo 139 numeral 13 de la Constitución Política del Estado".

En el plano legal, el numeral 252.1 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que la prescripción es la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, la misma que se realiza dentro del plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción.

En ese sentido, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, establece los plazos de prescripción, tanto para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, así como para la duración de dicho procedimiento. Respecto al plazo para el inicio del procedimiento, la referida disposición legal prevé un plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad; asimismo, en cuanto al plazo de duración del procedimiento administrativo disciplinario, se prevé que entre el inicio del procedimiento y la emisión de la resolución no puede transcurrir más de un (1) año.

Asimismo, en la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, se estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria, entre otros lo siguiente: "De los textos antes citados, puede inferirse que la prescripción es una forma de liberar a los administrativos de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Por lo que, a criterio de este tribunal, la prescripción tiene naturaleza sustantiva, y, por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerada como una regla sustantiva.

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 057-2024-MPB****ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS EN GENERAL QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA DICHA RECOMENDACIÓN**

En el presente caso, de la documentación que obra en el Expediente Administrativo, se puede, Colegir lo siguiente:

A priori es menester acotar que, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

Ahora bien, según el análisis efectuado por esta Secretaría Técnica PAD de toda la documentación que obra en el expediente administrativo, este despacho identifica que la presunta falta administrativa para imponer la sanción del PAD PRESCRIBIÓ conforme se detalla a continuación:

GÉNESIS DE LA PROBLEMÁTICA:

1. Que la STPAD, recomendó con Informe de Precalificación N° 026-2022-STPAD/MPB de fecha 17 de febrero de 2022, iniciar con el procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor civil Bach. Armando Ríos Remigio en su condición de Sub Gerente, bajo el régimen laboral del D.L 1057 CAS a cargo de la Sub Gerencia de Seguridad Vial y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Barranca, por haber incurrido en la presunta falta administrativa de carácter disciplinario; dicho informe de precalificación fue emitido dentro del plazo.
2. Que, a través de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 010-2022-GTSV-MPB de fecha 31 de marzo de 2022, debidamente notificada al infractor con fecha 01 de abril de 2022, se RESUELVE: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del servidor civil Bach. Armando Ríos Remigio en su condición de Sub Gerente, bajo el régimen laboral del D.L 1057 CAS a cargo de la Sub Gerencia de Seguridad Vial y Fiscalización de la municipalidad provincial de Barranca.
3. Que, con INFORME N° 001-2023-GTSV-MPB de fecha 06 de enero de 2023, recepcionado por la unidad de recursos humanos de fecha 10 de enero de 2023, el Abog. Juan Exequiel Santana Espinoza – Gerente de Transporte y seguridad vial (Órgano Instructor) deriva presente informe referente al pronunciamiento del órgano instructor sobre el procedimiento administrativo disciplinario (INFORME FINAL) hacia la Unidad de Recursos Humanos a cargo de la Bach. Eliana Lisbeth Villanueva Pausich (Órgano Sancionador).
4. Que, con INFORME N° 2583-2023-URH-MPB de fecha 20 de noviembre de 2023, el jefe de la unidad de recursos humanos remite un listado de expedientes prescritos, donde se encuentra el Exp. N° 080-2021-MPB/ST-PAD, para su investigación y precalificación, en contra de los ex servidores que dejaron prescribir dichos expedientes.

Que, de acuerdo al artículo 94 de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil “(...) entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año”. Por lo que se deduce que, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año, por lo que superado el año opera la prescripción del PAD.

Aunado a ello, para el computo del plazo debemos recurrir al artículo 144, numeral 144.2, del TUO de la Ley 27444 que indica:

El plazo expresado en meses o años es contado a partir de la notificación o de la publicación del respectivo acto, salvo que éste disponga fecha posterior.

Por lo que, de acuerdo a la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 010-2022-GTSV-MPB de fecha 31 de marzo de 2022, debidamente notificada al infractor con fecha 01 de abril de 2022, se deduciría siguiendo los artículos 94 de la Ley N° 30057 y artículo 144, numeral 144.2, del TUO de la Ley 27444, que, el plazo máximo para emitir la resolución de sanción fue el 24 de febrero de 2023, por lo que, para que se emita la sanción del procedimiento administrativo disciplinario ya habrían transcurrido más de un (1) año calendario, desde notificada la resolución de inicio de PAD, operando así la PRESCRIPCIÓN DE LA IMPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor civil señalado Ut supra en la resolución.



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 057-2024-MPB

Es por ello que la SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, de conformidad con lo descrito en el segundo párrafo numeral 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, RECOMIENDA que se Declare de Oficio la Prescripción de la Acción Administrativa para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor civil, involucrado en el presente caso, todo ello en relación al expediente N° 080-2021-STPAD-MPB, debido a que las fechas para el inicio PAD ya fenecieron en el plazo, modo y tiempo oportuno desde la comisión del hecho y aunado a ello mayor aun desde notificada la Resolución de Inicio PAD con fecha 01 de abril de 2022, en la cual se advierte que no debe transcurrir más de un año desde notificada la resolución de inicio PAD, hasta la resolución de sanción administrativa.

Asimismo, se disponga el inicio de las acciones de investigación administrativa para el deslinde de responsabilidades administrativas de los que resulten responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria; y se identifique las causas de la inacción administrativa, en el marco de sus atribuciones establecidas en el numeral 97.3 del artículo 97° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el numeral 10) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR.

VIII. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA DECLARAR DE, OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

En tal sentido, el Órgano competente es el Gerente Municipal, ello de acuerdo a lo establecido en el numeral 97.3, del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto supremo N° 040-2014-PCM.

"La prescripción será declarada por el Titular de la Entidad de oficio o a pedido de parte sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente"

De igual manera el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil - Título Preliminar: Disposiciones Generales - Artículo IV.- Definiciones. - I) TITULAR DE LA ENTIDAD: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad Pública. En el caso de los Gobiernos Regionales Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal respectivamente.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE, CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 39° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0144-2019-AL/RRZS-MPB (delegación de facultades a la Gerencia Municipal)

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA EL SERVIDOR CIVIL ARMANDO RÍOS REMIGIO, presunto responsables de las irregularidades denotadas en el Expediente N°080-2021-STPAD-MPB, asimismo disponga el inicio de las acciones de investigación administrativa para el deslinde de responsabilidades administrativas de los que resulten responsables que dejaron prescribir la acción administrativa Disciplinaria y se identifique las causas de la inacción administrativa, ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO:

DEVOLVER todos los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin que se disponga el inicio de las acciones de investigación administrativa de los que resulten responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria.



*Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 057-2024-MPB

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, ello de conformidad con el Artículo 18 Obligación de notificador y dentro del plazo de preceptuado en el Artículo 24. Plazo y contenido para efectuar la notificación establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas supletorias

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Distribución
Unidad de Recursos Humanos
Secretaría Técnica de PAD
Archivo
WFMP/GM/ESQ
Adj. Exp. Fs.422

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
.....
WALTER FELIX MARTINEZ PALOMINO
GERENTE MUNICIPAL

~~Armando~~
15297786
Rios Romis yio
Armando
06
03
24